Esta dieta sólo será aplicable para el tiempo de viaje de ida y regreso en los conceptos que proceda por su horario, hasta la llegada a la población de destino, cuando se haya concertado que su importe es por cuenta del cliente.

Cuando los gastos totales de desplazamiento del personal deban correr a cargo de la empresa, esta dieta tendrá aplicación desde el momento de la salida hasta el de la llegada.

Cuando por circunstancias especiales, y siempre que obedezca a circunstancias racionales, algún trabajador acreditara gastos relativos a manutención y alojamiento superiores al importe de su dieta, la empresa abonará la diferencia resultante previa la pertinente justificación.

Para que se genere el derecho a los distintos componentes de la dieta, se tendrán en cuenta los siguientes horarios:

—Para desayuno, salidas antes de las 8.00 horas y regreso posterior a las 9.00 horas.

—Para comida, salidas antes de las 15.00 horas y regreso posterior a las 15.00 horas.

—Para cena, salidas antes de las 22.00 horas y regreso posterior a las 22.00 horas.

—Para cama, salidas después de las 23.00 horas y regreso después de las 0.00 horas.

En las salidas al extranjero se abonarán 13,82 euros diarios, además de correr la empresa con el gasto de almuerzo, comida, cena y hospedaje.

Desplazamientos en día festivo

Art. 22. Cuando acontezca la circunstancia de tener que disparar fuegos en domingo o festivos, se abonará el salario de un día festivo, según la tabla anexa.

En el caso de coincidir el de ida o regreso o permanencia en la plaza de disparo se abonará según la tabla anexa.

Art. 23. Se estipulan, en relación con este tema, las siguientes normas:

1.º Por sesiones diurnas relativas a colecciones de Valencia exclusivamente, se abonará el 2% del valor de ésta, y en caso de intervenir más de un operario, este porcentaje se repartirá entre cada uno de los actuantes.

2.º Por todas las colecciones de fuegos nocturnos se abonará por día de disparo el plus que se refleja a continuación:

—Oficial 1.ª: 45,55 euros.

—Oficial 2.ª: 42,34 euros.

—Oficial 3.ª: 38,93 euros.

—Ayudante especialista: 35,19 euros.

Si una vez efectuada la instalación y montaje de una colección, ésta no pudiera ser lanzada por circunstancias climatológicas imprevisibles y de importancia suficiente para proceder a la suspensión del lanzamiento, el trabajador recibirá no obstante el plus de disparo.

3.º A todo el personal que vaya a Valencia el día de San José se le abonará el festivo y además el plus de disparo.

En Valencia, para Fallas, se abonará un plus de reparto de 51,93 euros a los chóferes.

Todo el personal que se desplace a Fallas, a su vuelta tendrá descanso hasta las 11.00 horas del día siguiente al regreso; si coincide el regreso en sábado o domingo se abonarán cuatro horas ordinarias.

El trabajador que realice actividad laboral durante la Nochevieja, percibirá una cantidad de 106,72 euros al margen de la compensación de sus gastos (dietas).

Art. 24. La empresa completará hasta el 100% del salario por un tiempo no superior a 18 meses cuando se cause baja por accidente laboral (en la fábrica o fuera de ella).

Se considerará incluido el caso de accidente "in itinere".

Este mismo beneficio se aplicará por enfermedad que requiera internamiento en clínica.

Se entenderá como salario al promedio del año anterior al mes de la contingencia.

Art. 25. Los chóferes percibirán por este concepto la cantidad de 0,0527 euros por kilómetro.

Cuando sea realizado un desplazamiento, viajando en el mismo vehículo dos trabajadores, realizando labores de conducción ambos, el plus de kilometraje será percibido por los dos en su total integridad.

Devengo de pluses salariales

Art. 26. Los pluses de convenio, peligrosidad y asistencia serán abonados, además de en los días de trabajo efectivo, en los quince festivos y durante el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Jubilación

Art. 27. La jubilación se producirá conforme a lo estipulado legalmente.

Horas extraordinarias

Art. 28. Las partes pactan la realización voluntaria de horas extraordinarias, al objeto de poder atender períodos punta de fabricación y producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimiento.

En lo referente a este apartado, así como en lo relativo a los descansos, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, con las peculiaridades concertadas en este convenio (cuantía de las horas, etc.).

Complemento de jornada

Art. 29. A todo trabajador que tenga que salir a disparar o repartir a pueblos una vez cumplida la jornada laboral, se le concederá un descanso de doce horas de trabajo anterior o posterior a la salida, o en su defecto, se le abonará el importe de cuatro horas extraordinarias, sin inclusión del complemento de antigüedad.

Seguro de accidentes

Art. 30. El trabajador que falleciera o fuera declarado en invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente laboral, tendrá derecho a percibir una indemnización de 15.698,51 euros a cargo de la empresa. Para ello, ésta podrá suscribir una póliza de seguros que, individual o colectivamente garantice dicho riesgo.

Revisión médica

Art. 31. La empresa afectada por el presente convenio someterá a los trabajadores que lo acepten a una revisión médica, que como mínimo, se realizará cada año en un centro médico.

Del resultado se entregará copia al trabajador en el mes siguiente al de la realización de dicho revisión.

El tiempo destinado a la referida revisión médica tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Revisión salarial

Art. 32. La revisión salarial se efectuará cuando el IPC real del año 2007 sea superior al 2,5% y sobre el exceso de dicha cifra, aplicándose durante todo el año, y afectando a todos los conceptos retributivos (salariales y extrasalariales).

Anticipos

Art. 33. A todo trabajador que lo solicite se le anticipará el 50% de su salario, a partir del día 15 de cada mes.

Reconocimiento de categoría

Art. 34. Todo trabajador que realice un trabajo de superior categoría a la suya, automáticamente será retribuido con la categoría del trabajo realizado.

Comité de empresa

Art. 35. Las horas que dispone el comité de empresa para sus actividades sindicales son intercambiables entre sus miembros, previo consentimiento de los afectados y notificación a la empresa.

Horas de médico

Art. 37. Se abonarán tres horas para los que tengan el médico en Utebo o Casetas, y cuatro horas para los que lo hagan en Zaragoza. En dichas horas se abonará el plus de asistencia.

Cláusula adicional

En lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la derogada Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, la cual se entiende subsistente a estos efectos.

TABLA SALARIOS 2007

		DIA SAL.	DIA PEL.	DIA CONV.	DIA ASIS.	TOTAL SEMANAL	TOTAL MENSUAL	HORA EXTRA	HORA FESTIVO	FESTIVO DISPARO
OF-1.ª	00,000	31,09	6,54	8,90	3,37	311,58	1.352,80	10,97	12,89	101,43
OF-1.ª	5,000	32,66	6,88	8,90	3,37	324,11	1.407,18	11,49	13,54	108,35
OF-1.ª	10,000	34,20	7,18	8,90	3,37	336,63	1.461,55	12,04	14,18	113,44
OF-1.ª	20,000	37,31	7,84	8,90	3,37	361,66	1.570,31	13,14	15,48	123,84
OF-1.ª	30,000	40,41	8,50	8,90	3,37	386,70	1.679,10	14,23	16,76	134,09
OF-1.ª	40,000	43,54	9,14	8,90	3,37	411,74	1.787,85	15,34	18,06	144,49
OF-1.ª	50,000	46,63	9,80	8,90	3,37	436,78	1.896,61	16,43	19,34	154,79
OF-1.ª	60,000	49,74	10,47	8,90	3,37	461,79	2.005,23	17,53	20,64	165,07
OF-2.ª	0,000	29,66	6,24	8,23	3,37	296,62	1.287,76	10,44	12,25	97,94
OF-2.ª	5,000	31,12	6,54	8,23	3,37	308,55	1.339,57	10,98	12,84	102,76
OF-2.ª	10,000	32,63	6,84	8,23	3,37	320,52	1.391,61	11,48	13,45	107,78
OF-2.ª	20,000	35,57	7,46	8,23	3,37	344,32	1.495,03	12,53	14,69	117,58
OF-2.ª	30,000	38,54	8,08	8,23	3,37	368,21	1.598,85	13,57	15,93	127,39
OF-2.ª	40,000	41,51	8,71	8,23	3,37	392,01	1.702,29	14,62	17,14	137,09
OF-2.ª	50,000	44,50	9,34	8,23	3,37	415,91	1.806,13	15,67	18,35	146,80
OF-3.ª	0,000	28,86	6,10	7,89	3,37	288,90	1.254,23	10,19	11,89	95,18
OF-3.ª	5,000	30,34	6,39	7,89	3,37	300,49	1.304,76	10,68	12,51	99,99
OF-3.ª	10,000	31,81	6,70	7,89	3,37	312,14	1.355,29	11,21	13,10	104,80
OF-3.ª	20,000	34,67	7,33	7,89	3,37	335,40	1.456,29	12,23	14,27	114,30
OF-3.ª	30,000	37,55	7,91	7,89	3,37	358,69	1.557,51	13,24	15,48	123,84
OF-3.ª	40,000	40,42	8,53	7,89	3,37	381,96	1.658,52	14,24	16,65	133,24
OF-3.ª	50,000	43,32	9,14	7,89	3,37	405,21	1.759,55	15,27	17,84	142,76
OF-3.ª	60,000	46,20	9,75	7,89	3,37	428,49	1.860,64	16,28	18,32	144,10
AY. ESP.	0,000	28,15	5,89	7,64	3,37	281,54	1.222,36	9,91	11,56	92,69
AY. ESP.	5,000	29,54	6,22	7,64	3,37	292,86	1.271,56	10,41	12,14	97,20
AY. ESP.	10,000	30,94	6,48	7,64	3,37	304,18	1.320,60	10,92	12,74	101,91
AY. ESP.	20,000	33,77	7,07	7,64	3,37	326,85	1.419,25	11,89	13,89	111,22
AY. ESP.	30,000	36,60	7,67	7,64	3,37	349,50	1.517,53	12,87	15,06	120,36
AY. ESP.	40,000	39,40	8,26	7,64	3,37	372,16	1.615,95	13,87	16,21	129,69
AY. ESP.	50,000	42,21	8,86	7,64	3,37	394,84	1.714,43	14,87	17,36	138,91

VIATICOS:

OFICIAL 1.ª: 45,55 EUROS.

OFICIAL 2.ª: 42,34 EUROS.

OFICIAL 3.ª: 38,93 EUROS.
AYTE. ESP.: 35,19 EUROS.

COMPLEMENTO J.:
OFICIAL 1.ª: 43,87 EUROS.
OFICIAL 2.ª: 41,76 EUROS.
OFICIAL 3.ª: 40,73 EUROS.
AYTE. ESP.: 39,68 EUROS.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

B I O T A **Núm. 14.265**

Por resolución de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2007 se ha aprobado inicialmente el estudio de detalle presentado por Jorge Lamarca Lafita para la construcción de una vivienda unifamiliar en camino de la Coronaza, sin número, el cual queda sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles (art. 61 de la Ley Urbanística de Aragón), contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ. A lo largo de este período podrá examinarse el estudio de detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Biota a 15 de noviembre de 2007. — El alcalde, Víctor Orduna Larriqueta.

C A L A T O R A O **Núm. 14.263**

En la Secretaría-Intervención de esta entidad local, y a los efectos de cuanto dispone el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se halla expuesto al público el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día 8 de noviembre de 2007, relativo a la aprobación provisional de la modificación, con efectos de 1 de enero de 2008, de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan: Ordenanza núm. 2: reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Ordenanza núm. 7: Tasas por expedición de documentos. Ordenanza núm. 8: Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos. Ordenanza núm. 9: Servicio de alcantarillado. Ordenanza núm. 10: Otorgamiento de licencias urbanísticas. Ordenanza núm. 12: Cementerios municipales. Ordenanza núm. 13: Servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir. Ordenanza núm. 15: Voz pública. Ordenanza núm. 16: Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública. Ordenanza núm. 17: Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto sobre tracción mecánica. Ordenanza núm. 18: Casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas. Ordenanza núm. 19: Sobre animales de convivencia humana. Ordenanza núm. 22: Ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa. Ordenanza núm. 23: Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local. Ordenanza núm. 24: Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios e instalaciones análogas. Ordenanza núm. 25: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, atracciones, en terrenos de uso público local, así como industrias ambulantes y rodaje cinematográfico. Ordenanza núm. 27: Asistencia en hogares y residencias de ancianos, centros de educación infantil, albergues, etc. Ordenanza núm. 35: Tasa por otorgamiento de licencias por tenencia de animales peligrosos. Ordenanza núm. 36: Enseñanzas especiales. Actividades culturales. Ordenanza núm. 38: Aprovechamiento de superficies por canteras en el monte el Romeral.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del TRLRHL podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra la aprobación de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el correspondiente BOPZ.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Calatorao.

c) Organo ante el que se presenta la reclamación: Pleno de la Corporación.

d) Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo que ahora se expone, sin necesidad de acuerdo plenario.

Calatorao a 12 de noviembre de 2007. — El alcalde, Jesús Isla Subías.

EJEA DE LOS CABALLEROS **Núm. 13.929**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 10 de septiembre de 2007, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Ejea de los Caballeros.

Durante el período de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ núm. 224, de fecha 27 de septiembre de 2007, no se ha presentado alegación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha ley se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Ejea de los Caballeros, que figura como anexo I al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, 31 de octubre de 2007. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

Reglamento de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Ejea de los Caballeros

CAPÍTULO I. — DENOMINACIÓN, OBJETO, CARÁCTER Y UBICACIÓN

Artículo 1.º La Escuela Municipal de Educación Infantil de Ejea de los Caballeros, cuyo titular es el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, es un centro público de enseñanza.

Se encuentra situado de forma provisional para el curso 2007/2008 en las instalaciones del Centro de Ocio, en el Centro Cívico Cultural, paseo del Muro, 22-24, de Ejea de los Caballeros.

Art. 2.º La Escuela organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación propia de los niños comprendidos entre los cero y los tres años, cumpliendo una labor asistencial de cuidado y atención a los alumnos, además de fomentar y posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de los/as vecino/as.

Art. 3.º La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece, dentro de las etapas del sistema educativo, la educación preescolar, señalando que tiene como finalidad la atención educativa y asistencial a la primera infancia y que irá dirigida a los/as niño/as de hasta tres años de edad.

Art. 4.º La Escuela se regirá por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, por la normativa del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y por el presente Reglamento.

Art. 5.º La tasa a satisfacer por la asistencia a la escuela será la que para cada curso establezca la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

CAPÍTULO II. — DE LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ALUMNOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES

Art. 6.º *Derechos*.

a) A asociarse en asociaciones de madres y padres en los términos previstos en la legislación que resulte vigente.

b) A participar en la vida del centro con arreglo a la legislación vigente.

c) A recibir información y orientación sobre el desarrollo de sus hijo/as.

d) A ser informados de las posibles anomalías de conducta que requieran una acción conjunta.

e) A ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.

f) A dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos. Caso de no ser debidamente atendidos, lo harán ante el director del centro.

Art. 7.º *Deberes*.

a) Tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.

b) Acudir a cuantas citaciones se les cursen por la dirección del centro.

c) No interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro del centro.

d) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.

e) Aportar el material, vestuario, enseres personales y alimentos, en su caso, para la correcta atención del niño, según las instrucciones recibidas del personal del centro.

f) Declarar alergias que puedan padecer los niños a determinados alimentos, medicamentos y/o componentes.

g) Observar las normas para la protección de la salud de los niños que se contienen en el capítulo tercero.

h) Personarse en el centro para recoger al niño con una antelación mínima de cinco minutos a la hora establecida para el horario máximo de salida.

i) Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al niño y sus posibles modificaciones.